

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía "TRADESYSTEM S. A.", contenida en las siguientes declaraciones y cláusulas siguientes: **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: **Uno.-** Señor Jaime Luis Gilberto Pazmiño Chico, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, **Dos.-** Señor Ingeniero Vicente Manuel Pazmiño Chico, casado, asimismo por sus propios derechos.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, hábiles para contratar, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada "TRADESYSTEM S.A. ", de acuerdo a las leyes ecuatorianas; que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías Codificada y por los presentes Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION.- La compañía se denominará "TRADESYSTEM S.A.", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-
ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a) El desarrollo, diseño, mantenimiento, reparación y actualización, comercialización de sistemas operativos de software, hardware, páginas Web en la Internet, así como toda clase de espacios previstos de programación y utilización del sistema software e Internet, todo lo referente y sin limitación alguna a la administración en todas sus fases de los derechos de propiedad intelectual en el área señalada; b) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, máquinas, repuestos, piezas, partes, accesorios para las ramas de la computación, electrónica, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y audiovisuales; c) Ensamblaje y maquila de equipos, aparatos, para la computación, electrónica, comunicaciones, audiovisuales y circuitos electrónicos; Etc.; d) La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de capacitación y asesoría, estudios de factibilidad de diseños y sistemas de control en las áreas de la computación, comunicaciones, electrónica, mercadeo, marketing, ventas; Etc para tal efecto

realizará cursos, seminarios conferencias; Etc., para el desarrollo de estas actividades, la compañía podrá obtener las licencias de funcionamiento de las entidades estatales competentes; e) La compañía podrá dedicarse por cuenta propia o asociada con terceros a la instalación, funcionamiento, administración, arrendamiento de cibercafés, servicios de Internet, servicio de telefonía fija o móvil, comercialización, venta de tarjetas prepago, pospago y afines, transferencias de llamadas, cabinas, locutorios telefónicas para llamadas nacionales e internacionales, con sistema de provisión y distribución nacional; Etc.- La representación, agencia, mandato, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Podrá intervenir también como socia o accionista en sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas jurídicas; así como celebrar todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o

fuera del País.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una, pagadas de su totalidad, cuyos títulos acción serán refrendados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES .-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **ARTICULO SEPTIMO. TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. Cada título podrá

representar una o más acciones.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: OTRAS REGLAS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías Codificada.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se resolviere en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías Codificada. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco (175) de la Ley de Compañías

Codificada. - ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías Codificada, en especial las contempladas en el Artículo doscientos siete (207) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerentes.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados en la Ley de Compañías Codificada.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas

serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo 231 de la Ley de Compañías Codificada y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.-
CONVOCATORIAS, QUORUM.- Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General o Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma prevista en el Art. 236 de la Ley de Compañías Codificada, mediando por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Los comisarios y auditores externos serán especial e individualmente convocados. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas

que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION ESPECIAL.- Para que la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en el Art. 240 de la Ley de Compañías Codificada.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la Junta como en los asuntos a tratarse.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA, VOTACION Y RESOLUCIONES.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sean personalmente o por medio

de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada acción tendrán derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías Codificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Designar, remover al Presidente Ejecutivo de la compañía, Gerente General, Comisario Principal y su respectivo alterno y al auditor externo de la Compañía y fijar

sus remuneraciones; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; c.- Resolver sobre la distribución de Beneficios Sociales; d.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías Codificada; e.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales de la compañía; f.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones, de conformidad con la ley de compañías Codificada; g.- En general ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; podrá ser accionista o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones

del Presidente Ejecutivo: a).- Presidir las sesiones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la compañía; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; f) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; asimismo podrá ser accionista o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General en forma individual, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías Codificada.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

compañía; b).- Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las Actas de Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y la emisión de certificados provisionales y títulos acción de la compañía; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva; Etc; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma: para el nombramiento de los Subgerentes presentará a la Junta los candidatos, a fin de que éste organismo proceda al respectivo nombramiento; según sea el caso; j) Administrar y gestionar los negocios de la compañía conforme a estos Estatutos y a la ley de Compañías Codificada; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que

comprometan a la compañía frente a terceros, en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta General; m).- Suscribir y endosar pedimentos de aduana, y más documentos, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).- Representar a la compañía con toda las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; o).- Elaborar el presupuesto de la compañía; p) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los Organos de Gobierno y Administración de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS SUBGERENTES.**- Los subgerentes designados por la Junta General, cumplirán las obligaciones o atribuciones que determinen la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General de la Compañía respectivamente, así como también las previstas en el reglamento que se expidiere para este objeto.- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.**- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, quienes podrán tener o no

la calidad de accionistas, durarán en el ejercicio de sus cargos un año y podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos. No podrán ser Comisarios las personas a que se refiere el Art. 275 de la Ley de Compañías Codificada. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

DE LOS AUDITORES.- Para cada ejercicio económico, de ser procedente, la Junta nombrará un auditor externo, quién cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a

su actividad, ejerciendo los derechos que le correspondan, y deberán presentar un informe correspondiente a sus labores y su opinión sobre los registros contables de la compañía, para que sea conocido por la junta General Ordinaria de Accionistas.- **CAPITULO V.- REGIMEN**

ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor del 10% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo: De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se

realizará en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías Codificada, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no existiendo oposición de la mayoría de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada.- **CAPITULO VII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Para todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías Codificada y más disposiciones legales aplicables a la materia.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores manifiestan que el capital suscrito de la compañía, esto es la suma de ochocientos dólares de Estados Unidos de América (USD \$. 800,00), se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo a las siguientes declaraciones: a) Según lo disponen los

Arts. 147, inciso 4to.; 160, 161 y 163 de la Ley de Compañías Codificada, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario o efectivo según como se consta en el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de capital que forma parte integrante de esta escritura. Los accionistas recibirán las acciones que les corresponden a cambio de su aporte en numerario; b) Por consiguiente, el capital de TRADESYSTEM S.A., se encuentra suscrito y pagado según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital: =====

	CAPITAL ACCIONISTAS SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
Sr. Jaime				
Pazmiño Chico	80.00	80.00	80.00	80
Ing. Vicente				
Pazmiño Chico	720.00	720.00	720.00	720
Totales	800.00	800.00	800.00	800

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda autorizado el doctor Hugo Malla Sacaquirín para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias

relacionadas con el perfeccionamiento legal y para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario agregue y anteponga lo que fuere de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Rodrigo Salvador Granda, abogado con matrícula profesional número cuarenta y ocho cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Jaime Luis Gilberto Pazmiño Chico
C.C.N. 180082816-0


Sr. Ing. Vicente Manuel Pazmiño Chico
C.C.N. 170432028-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7099300
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: MALLA SACAQUIRIN HUGO RUFINO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2006 11:49:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

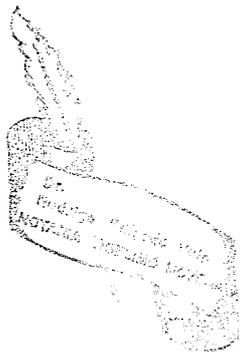
1.- TRADESYSTEM S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es compulsa de la copia que en -1- foja(s) me fue presentada.- Quito a, 16-AUGOSTO-2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001849**

Hemos recibido de

00.00.11

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PAZMIÑO CHICO JAIME LUIS GILBERTO	80.00
PAZMIÑO CHICO VICENTE MANUEL	720.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRADESYSTEM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

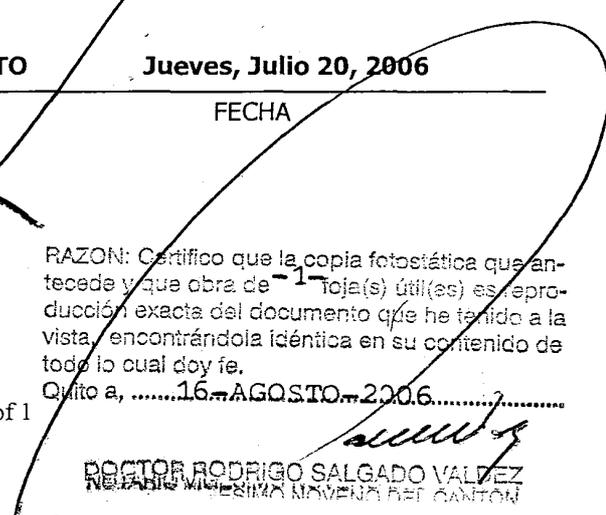
Jueves, Julio 20, 2006

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ⁻¹⁻ hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,16 AGOSTO 2006.....

Page 1 of 1


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALVEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180082844-0

PAZMIÑO CHICO JATNE LEVIS GILBERTO

06 ABRIL 1950

TUNGURAHUA/AMBATO/IZANDA

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0268 01336

REG. CIVIL ACT.

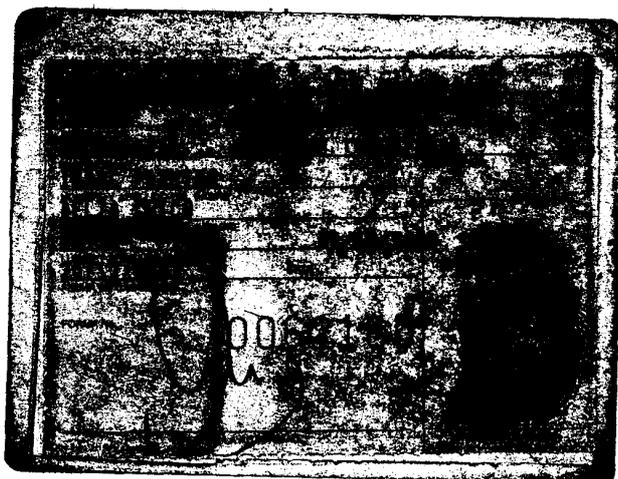
TUNGURAHUAZ AMBATO

LUGAR DE NACIMIENTO 1950

LA MATRIZ

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



CIUDADANIA 170432028-0
 PAZMINO CHICO VICENTE MANUEL
 TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
 20 DICIEMBRE 1956
 007-2 0062 73713 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1956



[Handwritten signature]

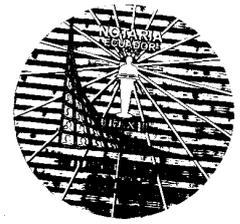
00 0 12

ECUATORIANA***** V4343V4244
 CASADO IND. DACT
 SUPERIOR MARCIA BUCHELI HINOSTROZA EMPLEADO PARTICULAR
 ISAAC PAZMINO PROF. OCUP.
 CORINA CHICO
 QUITO
 11/11/2015 11/11/2003
 REN 0845805

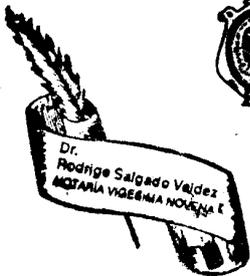

Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 17 AGO. 2006

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



... ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 3008, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de agosto del año 2006, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "TRADESYSTEM S.A.", celebrada en esta Notaría el 16 de agosto del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 29 de agosto del año 2006.-



Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 0714



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. TRES MIL OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de agosto del 2.006, bajo el número **2336** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRADESYSTEM S. A.**", otorgada el 16 de agosto del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35709**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



06.10.15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06**20567**

Quito, **22 SEP 2006**

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRADESYSTEM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO